

Reforma a la demanda proceso promovido por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A contra SURA, BOLIVAR, y POSITIVA 11001310503920220040100 (530481) - Notificación Art 6 Ley 2213 de 2022

AAC | Maria Camila Vivanco Machado <litigios@aac.com.co>

Mié 19/07/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

AAC 19 07 23 MCV RefDda.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral promovido por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.** **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RADICADO: 11001310503920220040100 (530481)

ASUNTO: Reforma a la demanda.

MARÍA CAMILA VIVANCO MACHADO, obrando en mi condición de tercera autorizada del Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, quien es Abogado inscrito, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, persona jurídica que funge como apoderado judicial de la demandante **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.** estando dentro del término legal, procedemos a remitir reforma a la demanda dentro del término concedido, aclarando que, los respectivos anexos se encuentran dentro del siguiente enlace:

[PRUEBAS](#)

Cordialmente,



María Camila Vivanco
Dependiente judicial

Cel. 300 4363679

Eficazmente el mejor aliado en sus dinámicas laborales

Yat Sing Chía Muñoz
Director litigios

T: PBX (571) 610 4058



www.aac.com.co



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral promovido por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 11001310503920220040100 (530481).

ASUNTO: Memorial reforma a la demanda.

JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal de **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES** persona jurídica que ostenta la Representación Legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA dando alcance al artículo 28 del CPT y de la SS me permito presentar memorial a la reforma de la demanda así:

I. OPORTUNIDAD DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Notificación de la demanda	23 de junio de 2023.
Ley 2213 de 2023	26 y 27 de junio de 2023.
Traslado de la demanda (10 días) – Art 74 CPT – SS.	28 de junio al 12 de julio de 2023.
Término para reformar la demanda (5 días) – Art 28 CPT – SS.	13 al 19 de julio.

II. REFORMA A LA DEMANDA

1. Reforma a las partes:

Se adicionan a dos nuevas personas jurídicas al proceso, como lo son:

- 1.1 Compañía de Seguros Bolívar S.A
- 1.2 Positiva Compañía de Seguros S.A

2. Reforma a las pretensiones:

- 2.1 Pretensión No. 1
- 2.2 Pretensión No. 2
- 2.3 Pretensión No. 3
- 2.4 Pretensión No. 5
- 2.5 Pretensión No. 6
- 2.6 Pretensión No. 7

3. Reforma a los hechos: se reforman y adicionan así:

- 3.1 Hecho No. 3
- 3.2 Hecho No. 11
- 3.3 Hecho No. 17
- 3.4 Hecho No. 22
- 3.5 Hecho No. 27

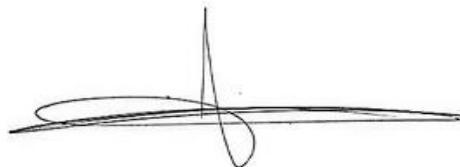
- 3.6 Hecho No. 28
- 3.7 Hecho No. 35
- 3.8 Hecho No. 36
- 3.9 Hecho No. 42
- 3.10 Hecho No. 49
- 3.11 Hecho No. 55
- 3.12 Hecho No. 60
- 3.13 Hecho No. 65
- 3.14 Hecho No. 79
- 3.15 Hecho No. 86
- 3.16 Hecho No. 92
- 3.17 Hecho No. 93
- 3.18 Hecho No. 99
- 3.19 Hecho No. 105
- 3.20 Hecho No. 110

4. **Reforma a las pruebas:** Se incluyen los certificados de afiliación de las siguientes:

- 4.1 Certificado Compañía Seguros Bolívar S.A
- 4.2 Certificado Positiva Compañía de Seguros S.A
- 4.3 Certificado Seguros de Vida Suramericana S.A

Así las cosas, adjunto al presente, la reforma a la demanda con sus respectivos anexos, por ello, solicito respetuosamente al despacho tener por reformada la demanda y continuar con la etapa procesal correspondiente.

Cordialmente,



JOSÉ DARÍO ACEVEDO
GÁMEZ
C.C. 7.185.807.
T.P. 175.493 del C.S. de la Jra.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal de ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES persona jurídica que ostenta la Representación Legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA de conformidad con el poder que adjunto, presento demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE ESTA DEMANDA (NUMERAL 1°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Juez Treinta y Nuevo (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

II. Y III. EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SU REPRESENTANTE, DOMICILIO Y LA DIRECCIÓN (NUMERAL 2 y 3°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Demandante

Nombre: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales
Colmena S.A. Compañía De Seguros De Vida
NIT: 800.226.175-3
Representante: Alma Rocío Ariza Fortich
Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Calle 72 # 10 – 71 Piso 6
Correo: notificaciones@colmenaseguros.com

Demandados

Nombre: Seguros De Vida Suramericana S.A.
NIT: 890.903.790-5
Representante: Juana Francisca Llano Cadavid o quien haga sus veces.
Domicilio: Medellín, Antioquia, Colombia.
Dirección: Carrera 63 # 49 A – 31 Piso 1, Ed. Camacol
Correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Nombre: Positiva Compañía de Seguros S.A
NIT: 860.011.153 -6
Representante: Eduardo Hofmann Pinilla o quien haga sus veces.
Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Autopista Norte Cra. 45 # 94 - 72
Correo: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Nombre: Compañía de Seguros Bolívar S.A
NIT: 860.002.503-2
Representante: Juan Manuel Barrera Fernández o quien haga sus veces.
Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Av. Dorado No. 68B – 31
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com

IV. EL NOMBRE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE (NUMERAL 4°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Apoderado Demandante

Nombre: José Darío Acevedo Gámez
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Dirección: Calle 78 # 9 57 Piso 6
 Teléfono: 6104058
 Correo: jdacevedo@aac.com.co

V. LA INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO (NUMERAL 5°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Este es un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, por la naturaleza de la acción y su cuantía. Pues según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 y 5 del CPT y de la SS establece que toda controversia relativa a la seguridad social, entre entidades administradoras o prestadoras, será de conocimiento del Juez Ordinario Laboral.

VI. PRETENSIONES (NUMERAL 6°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Solicito al Despacho, que mediante sentencia y como consecuencia de las acciones y omisiones que se describen en los hechos de esta demanda, se reconozcan las siguientes pretensiones:

PRINCIPALES		
1.	DECLARAR que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, están obligadas a reembolsar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA el valor de la prestación económica Incapacidad Permanente Parcial que esta última ha asumido con ocasión de las enfermedades de las personas que se relacionan en la siguiente pretensión.	
2.	CONDENAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a pagar a favor de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA las siguientes sumas de dinero:	
No.	Nombre	Valor pagado por prestación económica (incapacidad permanente parcial)
1	JOSE FERNANDO ARIAS F.	\$24.626.750
2	JAIME OVIEDO RIVAS	\$34.805.607
3	MARIA ELENA VERA OSPINA	\$9.671.155
4	CLARA INES SANCHEZ PRIETO	\$27.044.274
5	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO	\$4.890.626
6	EDNA DEISY ALVAREZ	\$23.196.540
7	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA	\$1.965.882
8	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	\$33.780.124
9	RODRIGO LOPEZ AULLON	\$8.253.218
10	ANA JULIA CRUZ GIL	\$3.684.392
11	ALBEIRO LOPEZ SERNA	\$4.093.248
12	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA	\$5.661.804
13	SIXTO CABEZAS TOCORA	\$17.857.000

		14	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO	\$13.250.632																																						
		15	NANCY VALENCIA GAMBOA	\$14.402.638																																						
		16	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA	\$26.224.359																																						
		17	YANETH BARRAGAN MENDOZA	\$17.213.074																																						
		18	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA	\$4.208.186																																						
		TOTAL		\$274.829.509																																						
3.	CONDENAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a pagar a favor de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA intereses moratorios sobre las anteriores condenas a la máxima tasa legal, a partir del pago.																																									
4.	CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandada.																																									
5.	CONDENAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a pagar a favor de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA. cualquier otro derecho legal o extralegal, con base en los hechos probados en el proceso, en que pueda ser condenada ultra y extra petita.																																									
SUBSIDIARIAS																																										
6.	EN SUBSIDIO DE LA SEGUNDA: CONDENAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a pagar a favor de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA las sumas de dinero que le correspondan según el tiempo de exposición al riesgo durante la afiliación a esa ARL de los señores:																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>JOSE FERNANDO ARIAS F.</td></tr> <tr><td>2</td><td>JAIME OVIEDO RIVAS</td></tr> <tr><td>3</td><td>MARIA ELENA VERA OSPINA</td></tr> <tr><td>4</td><td>CLARA INES SANCHEZ PRIETO</td></tr> <tr><td>5</td><td>BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO</td></tr> <tr><td>6</td><td>EDNA DEISY ALVAREZ</td></tr> <tr><td>7</td><td>MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA</td></tr> <tr><td>8</td><td>JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL</td></tr> <tr><td>9</td><td>RODRIGO LOPEZ AULLON</td></tr> <tr><td>10</td><td>ANA JULIA CRUZ GIL</td></tr> <tr><td>11</td><td>ALBEIRO LOPEZ SERNA</td></tr> <tr><td>12</td><td>ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA</td></tr> <tr><td>13</td><td>SIXTO CABEZAS TOCORA</td></tr> <tr><td>14</td><td>GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO</td></tr> <tr><td>15</td><td>NANCY VALENCIA GAMBOA</td></tr> <tr><td>16</td><td>ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA</td></tr> <tr><td>17</td><td>YANETH BARRAGAN MENDOZA</td></tr> <tr><td>18</td><td>WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA</td></tr> </tbody> </table>				No.	Nombre	1	JOSE FERNANDO ARIAS F.	2	JAIME OVIEDO RIVAS	3	MARIA ELENA VERA OSPINA	4	CLARA INES SANCHEZ PRIETO	5	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO	6	EDNA DEISY ALVAREZ	7	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA	8	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	9	RODRIGO LOPEZ AULLON	10	ANA JULIA CRUZ GIL	11	ALBEIRO LOPEZ SERNA	12	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA	13	SIXTO CABEZAS TOCORA	14	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO	15	NANCY VALENCIA GAMBOA	16	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA	17	YANETH BARRAGAN MENDOZA	18	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA
No.	Nombre																																									
1	JOSE FERNANDO ARIAS F.																																									
2	JAIME OVIEDO RIVAS																																									
3	MARIA ELENA VERA OSPINA																																									
4	CLARA INES SANCHEZ PRIETO																																									
5	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO																																									
6	EDNA DEISY ALVAREZ																																									
7	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA																																									
8	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL																																									
9	RODRIGO LOPEZ AULLON																																									
10	ANA JULIA CRUZ GIL																																									
11	ALBEIRO LOPEZ SERNA																																									
12	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA																																									
13	SIXTO CABEZAS TOCORA																																									
14	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO																																									
15	NANCY VALENCIA GAMBOA																																									
16	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA																																									
17	YANETH BARRAGAN MENDOZA																																									
18	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA																																									
7.	EN SUBSIDIO DE LA TERCERA: CONDENAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, a indexar el valor de las condenas que realice el Despacho.																																									

**VII. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES
(NUMERAL 7º, ART. 25 C.PT. y de la S.S.)**

HECHOS GENERALES																																							
1.	COLMENA SEGUROS en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales ha asumido el pago de prestaciones económicas derivadas de enfermedades laborales de las siguientes personas:																																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th><th>Nombre</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>JOSE FERNANDO ARIAS F.</td></tr> <tr><td>2</td><td>JAIME OVIEDO RIVAS</td></tr> <tr><td>3</td><td>MARIA ELENA VERA OSPINA</td></tr> <tr><td>4</td><td>CLARA INES SANCHEZ PRIETO</td></tr> <tr><td>5</td><td>BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO</td></tr> <tr><td>6</td><td>EDNA DEISY ALVAREZ</td></tr> <tr><td>7</td><td>MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA</td></tr> <tr><td>8</td><td>JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL</td></tr> <tr><td>9</td><td>RODRIGO LOPEZ AULLON</td></tr> <tr><td>10</td><td>ANA JULIA CRUZ GIL</td></tr> <tr><td>11</td><td>ALBEIRO LOPEZ SERNA</td></tr> <tr><td>12</td><td>ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA</td></tr> <tr><td>13</td><td>SIXTO CABEZAS TOCORA</td></tr> <tr><td>14</td><td>GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO</td></tr> <tr><td>15</td><td>NANCY VALENCIA GAMBOA</td></tr> <tr><td>16</td><td>ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA</td></tr> <tr><td>17</td><td>YANETH BARRAGAN MENDOZA</td></tr> <tr><td>18</td><td>WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA</td></tr> </tbody> </table>	No.	Nombre	1	JOSE FERNANDO ARIAS F.	2	JAIME OVIEDO RIVAS	3	MARIA ELENA VERA OSPINA	4	CLARA INES SANCHEZ PRIETO	5	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO	6	EDNA DEISY ALVAREZ	7	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA	8	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	9	RODRIGO LOPEZ AULLON	10	ANA JULIA CRUZ GIL	11	ALBEIRO LOPEZ SERNA	12	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA	13	SIXTO CABEZAS TOCORA	14	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO	15	NANCY VALENCIA GAMBOA	16	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA	17	YANETH BARRAGAN MENDOZA	18	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA
No.	Nombre																																						
1	JOSE FERNANDO ARIAS F.																																						
2	JAIME OVIEDO RIVAS																																						
3	MARIA ELENA VERA OSPINA																																						
4	CLARA INES SANCHEZ PRIETO																																						
5	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO																																						
6	EDNA DEISY ALVAREZ																																						
7	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA																																						
8	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL																																						
9	RODRIGO LOPEZ AULLON																																						
10	ANA JULIA CRUZ GIL																																						
11	ALBEIRO LOPEZ SERNA																																						
12	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA																																						
13	SIXTO CABEZAS TOCORA																																						
14	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO																																						
15	NANCY VALENCIA GAMBOA																																						
16	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA																																						
17	YANETH BARRAGAN MENDOZA																																						
18	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA																																						
HECHOS RELACIONADOS CON JOSE FERNANDO ARIAS F.																																							
2.	JOSE FERNANDO ARIAS F. Identificado con CC 16614902 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/11/2010																																						
3.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/2007 hasta el 31/10/2010.																																						
4.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 19.11%																																						
5.	Esta persona fue calificada nuevamente por la ARL COLMENA arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14.78%																																						
6.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14,78%																																						
7.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14,78%																																						
8.	Quedó en firme la calificación del 14,78% emitida por la Junta Nacional de Calificación																																						
9.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.626.750) al afiliado.																																						
HECHOS RELACIONADOS CON JAIME OVIEDO RIVAS																																							
10.	JAIME OVIEDO RIVAS Identificado con CC 14213431 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009																																						
11.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 al 31/12/2008.																																						
12.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 25.28%																																						
13.	Esta persona fue calificada nuevamente por la ARL COLMENA arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 25.28%																																						
14.	Quedó en firme la calificación del 25.28% emitida por la ARL COLMENA																																						

15.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$34.805.607) al afiliado.
HECHOS RELACIONADOS CON MARIA ELENA VERA OSPINA	
16.	MARIA ELENA VERA OSPINA Identificada con CC 28756596 fue afiliada a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
17.	Con anterioridad a su afiliación la demandante se encontraba afiliada a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 hasta el 31/12/2008.
18.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 20.58%
19.	Quedó en firme la calificación del 20.58% emitida por la ARL COLMENA
20.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.671.155) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON CLARA INES SANCHEZ PRIETO	
21.	CLARA INES SANCHEZ PRIETO Identificada con CC 65738757 fue afiliada a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
22.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 hasta el 18/12/2000, afiliándose nuevamente el 27/02/2001 hasta el 30/06/2001, ingresando nuevamente el 04/09/2001 hasta el 31/12/2008.
23.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 26.64%
24.	Quedó en firme la calificación del 26.64% emitida por la ARL COLMENA
25.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$27.044.274) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO	
26.	BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO Identificada con CC 30304083 fue afiliada a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
27.	Con anterioridad a su afiliación la demandante se encontraba afiliada a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 11/08/1998 hasta el 21/12/1998, afiliándose nuevamente el 02/02/2001 hasta el 31/12/2008.
28.	Esta persona también estuvo afiliada a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A desde el 25/07/1998 hasta el 30/06/2010.
29.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 0.0%
30.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 32.52%
31.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 7.44%
32.	Quedó en firme la calificación del 7.44% emitida por la Junta Nacional
33.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISES PESOS (\$4.890.626) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON EDNA DEISY ALVAREZ	
34.	EDNA DEISY ALVAREZ Identificada con CC 66844134 fue afiliada a la ARL Colmena el pasado 19/02/2010

35.	Con anterioridad a su afiliación la demandante se encontraba afiliada a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/07/2002 hasta el 31/05/2006.
36.	Esta persona también estuvo afiliada con anterioridad a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A desde 01/07/1999 hasta el 01/07/2002.
37.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 10.34%
38.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 11.41%
39.	Quedó en firme la calificación del 11.41% emitida por la Junta Regional de Calificación
40.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.196.540) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA	
41.	MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA Identificada con CC 37799620 fue afiliada a la ARL Colmena el pasado 01/04/2008
42.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/02/2006 hasta el 31/03/2008.
43.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 8.98%
44.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 7.85%
45.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 7.85%
46.	Quedó en firme la calificación del 7.85% emitida por la Junta Nacional
47.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.965.882) a la afiliada,
HECHOS RELACIONADOS CON JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	
48.	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL Identificado con CC 76307596 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
49.	Con anterioridad a su afiliación la demandante se encontraba afiliada a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 18/03/1999 hasta el 31/12/2008.
50.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14.68%
51.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14.68%
52.	Quedó en firme la calificación del 14.68% emitida por la Junta Regional
53.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$33.780.124) al afiliado.
HECHOS RELACIONADOS CON RODRIGO LOPEZ AULLON	
54.	RODRIGO LOPEZ AULLON Identificado con CC 16652804 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/12/2008
55.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/04/2003 hasta el 30/11/2008.

56.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 18.93%
57.	Quedó en firme la calificación del 18.93% emitida por la ARL COLMENA
58.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.253.218) al afiliado.
HECHOS RELACIONADOS CON ANA JULIA CRUZ GIL	
59.	ANA JULIA CRUZ GIL Identificado con CC 28927617 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/10/2007
60.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/11/2004 hasta el 30/09/2007.
61.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 12.90%
62.	Quedó en firme la calificación del 12.90% emitida por la ARL COLMENA
63.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.684.392) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON ALBEIRO LOPEZ SERNA	
64.	ALBEIRO LOPEZ SERNA Identificado con CC 10277584 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 13/04/2011
65.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/10/2001 hasta el 30/04/2004, afiliándose nuevamente el 13/05/2004 hasta el 10/02/2007.
66.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 7.50%
67.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 16.50%
68.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 13.20%
69.	Quedó en firme la calificación del 13.20% emitida por la Junta Nacional
70.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.093.248) al afiliado.
HECHOS RELACIONADOS CON ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA	
71.	ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA Identificado con CC 45514033 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 17/09/2008
72.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
73.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 14.60%
74.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 22.47%
75.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 16.18%
76.	Quedó en firme la calificación del 16.18% emitida por la Junta Nacional
77.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.661.804) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON SIXTO CABEZAS TOCORA	

78.	SIXTO CABEZAS TOCORA Identificado con CC 93081471 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
79.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde 1998/10/28 AL 1998/11/09 1998/12/12 AL 1999/01/04, 1999/01/09 AL 1999/03/11, 1999/07/03 AL 1999/09/15, 2001/03/17 AL 2001/08/01, 2003/08/01 AL 2003/10/01, 2004/11/03 AL 2008/12/31.
80.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 26.98%
81.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 26.78%
82.	Esta persona fue calificada por la Junta Nacional en Segunda Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 31.28%
83.	Quedó en firme la calificación del 31.28% emitida por la Junta Nacional
84.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$17.857.000) al afiliado.
HECHOS RELACIONADOS CON GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO	
85.	GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO Identificado con CC 32320850 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
86.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 hasta el 31/12/2008.
87.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 15.45%
88.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 16.54%
89.	Quedó en firme la calificación del 16.54% emitida por la Junta Regional
90.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.250.632) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON NANCY VALENCIA GAMBOA	
91.	NANCY VALENCIA GAMBOA Identificado con CC 31905682 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
92.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 hasta el 31/12/2008.
93.	Esta persona también estuvo afiliada con anterioridad a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A desde el 25/05/1991 hasta el 30/06/2010.
94.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 15.81%
95.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 16.68%
96.	Quedó en firme la calificación del 16.68% emitida por la Junta Regional
97.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.402.638) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA	
98.	ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA Identificado con CC 29142453 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009

99.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 al 31/12/2008.
100.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 18.18%
101.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 18.18%
102.	Quedó en firme la calificación del 18.18% emitida por la Junta Regional
103.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.224.359) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON YANETH BARRAGAN MENDOZA	
104.	YANETH BARRAGAN MENDOZA Identificado con CC 45436770 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
105.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 hasta el 31/12/2008.
106.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 20.69%
107.	Quedó en firme la calificación del 20.69% emitida por la ARL COLMENA
108.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.213.074) a la afiliada.
HECHOS RELACIONADOS CON WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA	
109.	WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA Identificado con CC 70075552 fue afiliado a la ARL Colmena el pasado 01/01/2009
110.	Con anterioridad a su afiliación el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. desde el 01/01/1998 al 10/05/2002, afiliándose nuevamente el 16/06/2002 hasta el 31/12/2008.
111.	Esta persona fue calificada por la ARL COLMENA en primera oportunidad, arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 0.0%
112.	Esta persona fue calificada por la Junta Regional en Primera Instancia arrojando un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de 6.75%
113.	Quedó en firme la calificación del 6.75% emitida por la Junta Regional
114.	Como consecuencia de la calificación realizada y en firme, la ARL COLMENA procedió a realizar el pago de la prestación económica incapacidad permanente parcial por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.208.186) al afiliado.

VIII. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO (NUMERAL 8°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Solicito señor Juez tener como presupuestos de derecho aplicables al presente caso, las normas que procedo a mencionar, así como los principios de equidad, justicia social, y la jurisprudencia y doctrina constitucional que más adelante presentaré.

El fundamento jurídico aplicable a este tipo de acciones de recobro se deriva de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 ley 776 de 2002 que en lo pertinente señala: *"las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.*

Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor

pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura.

Para enfermedad profesional en el caso de que el trabajador se encuentre desvinculado del Sistema de Riesgos Profesionales, y la enfermedad sea calificada como profesional, deberá asumir las prestaciones la última administradora de riesgos a la cual estuvo vinculado, siempre y cuando el origen de la enfermedad pueda imputarse al período en el que estuvo cubierto por ese Sistema." (lo subrayado es nuestro).

Es importante mencionar que esta norma deroga lo dispuesto en cualquier otro cuerpo normativo de igual o inferior jerarquía, como el artículo 5 del decreto 1771 de 1994, que, aunque compilado en norma posterior, al reglamentar lo dispuesto en el decreto ley 1295 de 1994 fue sustituido por la ley 776 de 2002 que como se dice es la aplicable. La norma en cita claramente señala la posibilidad que tienen las Administradoras de Riesgos Laborales de iniciar acción de recobro para solicitar a otra ARL el reembolso de las prestaciones económicas asumidas por la primera y que deban ser asumidas por la segunda en virtud de la exposición al riesgo del afiliado durante el período en que permaneció cubierto por la ARL de la cual se reclaman dichos valores.

Es claro que es el juez ordinario laboral, en virtud de lo señalado en el artículo 11 del CPT y SS, el que es competente para conocer de este tipo de controversias dada su especialidad, además de ser una entidad del sistema integral de seguridad social la demandada.

IX. PRUEBAS (NUMERAL 9º, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

A. DOCUMENTALES: De conformidad con lo señalado en los artículos 244, 245, 246 y 247 del C.G.P, se presentan para que obren en el expediente y se decrete como documentales, las siguientes copias:

1. Pruebas relacionadas con JOSE FERNANDO ARIAS F.

Aceptación PCL Colmena
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificación liquidación prestaciones económicas IT
Certificado afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen recalificación PCL Colmena
Dictamen recalificación PCL JNC
Dictamen recalificación PCL JRC
Incapacidades liquidadas IT
Notificación PCL Colmena
Notificación recalificación PCL Colmena
Orden de giro
Recurso de Apelación Subsidiario y Constancia Ejecutoria JRC
Recurso recalificación PCL Colmena
Respuesta recurso JRC

2. Pruebas relacionadas con JAIME OVIEDO RIVAS

Acta calificación origen EPS
Análisis puesto de trabajo
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Concepto médico laboral
Dictamen PCL Colmena
Dictamen recalificación PCL Colmena
Notificación PCL Colmena
Notificación recalificación PCL Colmena
Orden de giro
Respuesta recalificación PCL Colmena

3. Pruebas relacionadas con MARIA ELENA VERA OSPINA

Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Orden de giro

4. Pruebas relacionadas con CLARA INES SANCHEZ PRIETO

Aceptación PCL Colmena
Calificación origen Colmena
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Notificación PCL Colmena
Orden de giro

5. Pruebas relacionadas con BEATRIZ OCAMPO ARREDONDO

Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Positiva
Certificado afiliación Sura 1
Certificado afiliación Sura 2
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JNC
Dictamen PCL JRC
Notificación calificación origen
Notificación PCL Colmena
Notificación PCL JNC
Orden de giro

6. Pruebas relacionadas con EDNA DEISY ALVAREZ

Aceptación Colmena calificación origen
Adhesión PCL JRC
Análisis puesto de trabajo
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Bolívar
Certificado de afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Notificación calificación origen EPS
Notificación PCL Colmena
Orden de giro
Recurso PCL Colmena

7. Pruebas relacionadas con MARIA DEL CARMEN CAMARGO DE AYALA

Aceptación Colmena calificación origen EPS
Adhesión dictamen PCL JRC
Calificación origen EPS
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JNC
Dictamen PCL JRC
Orden de giro

8. Pruebas relacionadas con JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL

Aceptación Colmena calificación origen EPS
Calificación origen EPS
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Constancia ejecutoria PCL JRC
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Orden de giro
Recurso PCL Colmena

9. Pruebas relacionadas con RODRIGO LOPEZ AULLON

Análisis puesto de trabajo
Calificación origen JNC
Calificación origen JRC
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura 1
Certificado afiliación Sura 2
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Notificación PCL Colmena
Orden de giro
Recurso calificación origen EPS

10. Pruebas relacionadas con ANA JULIA CRUZ GIL

Aceptación calificación origen EPS
Aceptación PCL Colmena
Análisis puesto de trabajo
Calificación origen EPS
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificación liquidación prestaciones económicas IT
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Concepto médico
Dictamen PCL Colmena
Incapacidades liquidadas IT
Orden de giro

11. Pruebas relacionadas con ALBEIRO LOPEZ SERNA

Aceptación origen calificación origen EPS
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificación liquidación prestaciones económicas IT
Certificado afiliación Sura 1
Certificado afiliación Sura 2
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Derecho de petición trabajador
Derecho de petición
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JNC
Dictamen PCL JRC
Incapacidades liquidadas IT
Notificación calificación origen empleador
Orden de giro
Recurso Colmena PCL JRC
Recurso PCL Colmena

12. Pruebas relacionadas con ALEXANDRA DE JESUS MORELOS ARIZA

Acción de tutela
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificación liquidación prestaciones económicas IT
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JNC
Dictamen PCL JRC
Incapacidades liquidadas IT
Notificación enfermedad profesional
Orden de giro
Recurso Colmena PCL JRC
Recurso PCL Colmena
Respuesta Colmena acción de tutela

13. Pruebas relacionadas con SIXTO CABEZAS TOCORA

Acción de tutela
Aceptación Colmena dictamen PCL JRC
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura
Certificado de afiliación
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JNC
Dictamen PCL JRC
Notificación PCL Colmena
Notificación PCL JNC
Notificación procedencia recursos JRC
Orden de giro
Recurso PCL Colmena

14. Pruebas relacionadas con GLORIA DORIS ARANGO TAMAYO

Aceptación trabajador PCL JRC
Adhesión Colmena calificación origen
Calificación de origen
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Derecho de petición
Determinación de origen
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Notificación calificación origen
Notificación MinTrabajo calificaciones PCL Colmena-JRC
Notificación PCL Colmena
Orden de giro

15. Pruebas relacionadas con NANCY VALENCIA GAMBOA

Adhesión PCL Colmena JRC
Análisis puesto de trabajo
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Positiva
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Constancia ejecutoria PCL JRC
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Notificación calificación origen EPS
Notificación PCL Colmena
Orden de giro
Recurso trabajador PCL Colmena

16. Pruebas relacionadas con ROSA OLIVIA JARAMILLO SERNA

Aceptación Colmena calificación origen
Aceptación Colmena PCL JRC
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Constancia ejecutoria JRC
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Notificación calificación origen EPS
Notificación PCL Colmena
Orden de giro
Recurso PCL Colmena
Reporte calificación origen EPS

17. Pruebas relacionadas con YANETH BARRAGAN MENDOZA

Aceptación trabajador PCL Colmena
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Concepto médico laboral
Dictamen PCL Colmena
Notificación calificación origen EPS
Notificación PCL Colmena
Orden de giro

18. Pruebas relacionadas con WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA

Aceptación PCL JRC
Calificación origen JNC
Certificación de afiliación
Certificación liquidación prestaciones económicas IPP
Certificado de afiliación Sura
Certificado pago de aportes
Comprobante de pago
Dictamen PCL Colmena
Dictamen PCL JRC
Orden de giro
Recurso PCL Colmena
Solicitud PCL

19. Derechos de petición enviados a las distintas ARL y a Min Salud.

20. Reclamación administrativa a la ARL POSITIVA.

21. Poder

22. Certificados de existencia y representación legal de las partes y de la persona jurídica que representa a la demandante.

B. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA: Atendiendo a la carga procesal que le incumbe a la demandada, solicito al Despacho ordenar a esta arrimar al proceso los siguientes documentos, del total de afiliados, los cuales nos permitimos relacionar en el cuadro siguiente:

1. Certificado de afiliación faltantes de las arl demandadas.
2. Historial médico y administrativo

X. CUANTÍA Y COMPETENCIA (NUMERAL 10°, ART. 25 C.P.T. y de la S.S.)

Estimo un valor superior a DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$274.829.509) lo cual es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual conlleva concluir que se trata de un proceso de primera instancia, el cual debe tramitarse ante los jueces laborales del circuito.

XI. ANEXOS DE LA DEMANDA (ART. 26 C.P.T. y de la S.S.)

- a) Poder especial.
- b) Las pruebas documentales señaladas en el literal a) del numeral 9° de esta demanda.
- c) Certificado de existencia y representación legal de demandante y demandada.

Nota importante: Las pruebas documentales relacionadas en el acápite "IX PRUEBAS" podrán ser consultadas en el siguiente enlace. Lo anterior, como quiera que debido a su peso es imposible adjuntarlas junto con la presente demanda.

PRUEBAS

Cordialmente,



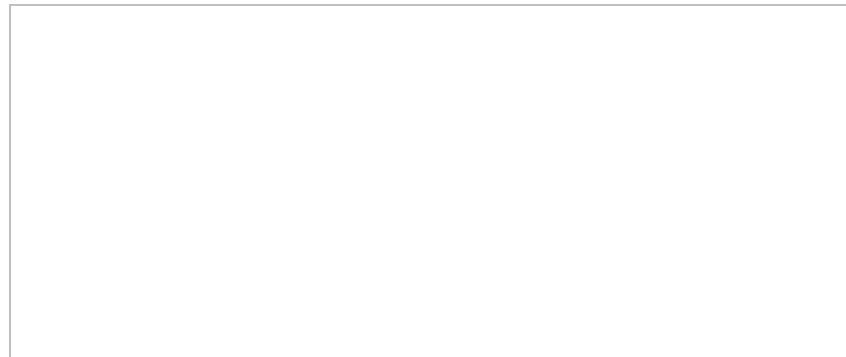
JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ
C.C. 7.185.807
T.P. 175.493 del C.S. de la Jra

RE: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

PROCESOS EJECUTIVOS 2 <ejecutivos2utwwlc@gmail.com>

Vie 24/11/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

PROCESOS EJECUTIVOS 2 <ejecutivos2utwwlc@gmail.com>

Vie 24/11/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (6 MB)

TERMINAR PROCESO POR PAGO 11001310503920160020300.pdf; ResolucionCC 6079862-SUB 292680.pdf; Escritura Union temporal W&WLC UT.pdf;

Señor:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: NIEVES ARIZA QUITIAN CC: 41339005

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD EJECUTIVO: 11001310503920160020300

Respetado Doctor (a):

SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para procesos ejecutivos en el Juzgado 39, me permite radicar solicitud de terminación de proceso por pago.

En constancia de lo anterior adjunto escritura pública otorgada a la firma UTL W&WLC para la defensa judicial de COLPENSIONES:

Agradezco la atención prestada,

Atentamente

--



Señor:

2023_9054172

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NIEVES ARIZA QUITIAN CC: 41339005
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD EJECUTIVO: 11001310503920160020300

ASUNTO: SUSTITUCION PODER ESPECIAL

JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 de Cali-Valle, en mi calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, bajo el NIT 901729847-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Bogotá constituida mediante documento privado del 09 de Mayo de 2023 integrado por las sociedades World Legal Corporation SAS con Nit 900390380-0 y Bae Bufete de Abogados Expertos SAS con Nit 901286009-1, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado por la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.676 del Honorable C.S.J., para que realice la defensa y continúe con el debido proceso para que ejerza la defensa jurídica en los intereses de Colpensiones.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al mencionado abogado, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto;

JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE
C.C. No. 66.959.623 de Cali
T.P. No. 121.179 del C. S. J.

Señor:

SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO
C.C. 1.098.719.007 de Bucaramanga
T.P. 268.676 del C.S.J

2021_15090601



Señor:

2023_9054172

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE:

NIEVES ARIZA QUITIAN CC: 41339005

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES -

COLPENSIONES

RAD EJECUTIVO:

11001310503920160020300

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado legalmente con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 de Bucaramanga, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 268676 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por medio del presente me permite presentar **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION MEDIANTE RESOLUCION No SUB 292680 QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE Y DAN CUENTA DEL PAGO TOTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION A CARGO DE COLPENSIONES.**

Que es preciso advertir a la demandante que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial o cumplimiento mediante acto administrativo, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

En conclusión, se pide como petición especial lo siguiente;

1. Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación
2. Levantamiento de las medidas cautelares si hubiera y entrega de los oficios de desembargo

Del Señor (a) Juez.

SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO
C.C. No. 1.098.719.007 de Bucaramanga
T.P. No. 268.676 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 292680

RADICADO No. 2023_1407846_10-2021_14281015-2022_16

24 OCT 2023

7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA”(SUSTITUCION PENSIONAL- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00017 de 2000 el Instituto Seguro Social ISS, reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **SUANCHÁ CARLOS** quien en vida se identificó con C.C No. 6.079.862, la cual al momento de ser retirada de nómina equivalía a \$704.900.

Que el señor **SUANCHÁ CARLOS**, falleció el 29 de mayo de 2011, conforme se evidencia en registro civil de defunción.

Que mediante Resolución No. GNR 265668 de 23 de octubre de 2013, COLPENSIONES reconoció el 50% de una pensión de sobrevivientes al menor **SUANCHÁ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO** identificado con T.I No. 1,007,514,555, en calidad de hijo menor, representado legalmente por la señora **HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA** identificada con C.C No. 33,700,932, por un valor inicial de \$374.517 con fecha de efectividad 29 de mayo de 2011, como consecuencia del fallecimiento del señor **SUANCHÁ CARLOS**, ya identificado.

Que en la referida Resolución No. GNR 265668 de 23 de octubre de 2013, COLPENSIONES resolvió dejar en reserva el 50% de la pensión que puede corresponder a las señoras **HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA** identificada con C.C No. 33,700,932 y **ARIZA QUITIAN NIEVES** identificada con C.C No. 14,339,005.

Que mediante Resolución No. GNR 283651 de 13 de agosto de 2014, COLPENSIONES negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a la señora **HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA** ya identificada.

Que mediante Resolución No. GNR 417439 de 24 de diciembre de 2015, COLPENSIONES negó un retroactivo pensional de una sustitución pensional al menor **SUANCHÁ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO** ya identificado, representado legalmente por **HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA** ya identificada.

Que mediante resolución No. GNR 73215 de 08 de marzo de 2016, COLPENSIONES resolvió recurso de reposición decidiendo confirmar la Resolución No. GNR 417439 de 24 de diciembre de 2015, y enviar el recurso de apelación presentado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Que mediante Resolución No. VPB 23779 del 01 de junio de 2016, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. GNR 417439 de 24 de diciembre de 2015, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante radicado 2021_14281015 del 29 de noviembre de 2021, se allega fallo proferido por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL**, radicado No. 11001310503920160020301.

Que el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** mediante fallo de fecha 11 de febrero de 2019 resuelve:

PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA a pagar la sustitución pensional a NIEVES ARIZA QUITIAN y a MARIA ANTONIA HERNANDEZ, a partir del 29 de mayo de 2011, en cuantía porcentajes del 64% y 36% respectivamente, sobre el 50% de la mesada que venía recibiendo el causante CARLOS SUANCHANA.

SEGUNDO: CONDNEAR a COLPENSIONES a pagar a NIEVES ARIZA QUITIAN y a MARIA ANTONIA HERNANDEZ el retroactivo causado entre el 29 de mayo de 2011 y la fecha en que se incluyan en nómina el presente reconocimiento pensional, debidamente indexado.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de no configuración del derecho al pago de intereses moratorios y NO PROBADAS las restantes alegadas por la demandada.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: CONSULTESE la presente decisión con el Superior, por resultar adversa a COLPENSIONES.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL** mediante fallo de fecha 22 de enero de 2020 resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de primera instancia, e el sentido de CONDNEAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARACA - CAR apagar a NIEVES ARIZA QUITIAN y MARIA ANTONIA HERNANDEZ la pensión de sobrevivientes, en 14 mesadas anuales, a partir del 30 de mayo de 2011, en un porcentaje del 65.2% a favor de la cónyuge y del 34.8% a favor de la compañera permanente, respecto del 50% del valor de la pensión de jubilación y de vejez que disfruto el causante, con sus respectivos incrementos de ley, sin perjuicio del aumento de su porcentaje que les corresponda una vez el Sr. CARLOS EDUARDO SUANCHANA HERNANDEZ cese su calidad de beneficiario de dicha pensión, conforme la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de CONDNEAR a COLPENSIONES a pagar a NIEVES ARIZA QUITIAN y MARIA ANTONIA HERNANDEZ el retroactivo pensional causado desde el 30 de mayo de 2011, debidamente indexado. Se AUTORIZA a COLPENSIONES a descontar del retroactivo el valor de los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud a cargo de las beneficiarias, conforme la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: SIN COSTAS en la apelación.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 24 de octubre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO**, con radicado No. 11001310503920160020300 ante el

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con radicado No. 11001310503920160020300, sin que se evidencie existencia de título judicial alguno.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 14 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, decreta embargo hasta por la suma de \$90,000,000.00.

Que por lo anterior, se procede a dar cumplimiento total al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutiva del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que el(a) causante falleció el 29 de mayo de 2011, según Registro Civil de Defunción.

Que se procede a reconocer una sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **SUANCHÁ CARLOS** quien en vida se identificó con C.C No. 6.079.862, de conformidad a lo ordenado por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, dentro del proceso con radicado No. 11001310503920160020300, a favor:

- a) **HERNANDEZ MARIA ANTONIA** ya identificado(a), en calidad de Compañera con un porcentaje de 17.40%.

Porcentaje 17.40% valor mesada 30 de mayo 2011 \$122,653,00

- El retroactivo estará comprendido por:
 - Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas ordinarias de la pensión sobrevivientes por valor de **\$23,308,553.00** desde 30 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023.
 - Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas adicionales de la pensión sobrevivientes por valor de **\$3,845,985.00** desde 30 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023.
 - Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación mesadas de la pensión sobrevivientes por valor de **\$11,150,091.00** desde 30 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023.
 - Que del valor ordenado por Sentencia se descontara la suma de **\$2,587,700.00**, por concepto de descuentos en salud.

- e. Que del valor ordenado se descontara por concepto de descuentos a salud ya efectuados la suma de **\$44,900.00**.
- b) **ARIZA QUITIAN NIEVES** ya identificado(a), en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 32.60%.

Porcentaje 32.60% valor mesada 30 de mayo 2023 \$229,797.00

- El retroactivo estará comprendido por:
 - f. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas ordinarias de la pensión sobrevivientes por valor de **\$43,670,049.00** desde 130 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023..
 - g. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas adicionales de la pensión sobrevivientes por valor de **\$7,205,695.00** desde 30 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023.
 - h. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación mesadas de la pensión sobrevivientes por valor de **\$20,890,394.00** desde 30 de mayo de 2011 al 30 de octubre de 2023.
 - i. Que del valor ordenado por Sentencia se descontara la suma de **\$4,838,300.00**, por concepto de descuentos en salud.
 - j. Que del valor ordenado se descontara por concepto de descuentos a salud ya efectuados la suma de **\$83,800.00**

Que se continua dejando en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SUANCHA CARLOS**, a **SUANCHA HERNANDEZ CARLOS EDUARDO** ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje de 50.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 23 de noviembre de 2025, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310503920160020300 trámited ante el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SUANCHA CARLOS**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor 100% mesada 30 de mayo 2011 \$704,900.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2012 \$731,193.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2013 \$749,034.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2014 \$763,565.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2015 \$791,512.00

**SUB 292680
24 OCT 2023**

Valor 100% mesada 30 de mayo 2016 \$845,097.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2017 \$893,690.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2018 \$930,242.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2019 \$959,824.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2020 \$996,297.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2021 \$1,012,337.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2022 \$1,069,231.00
Valor 100% mesada 30 de mayo 2023 \$1,209,514.00

HERNANDEZ MARIA ANTONIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 17.40%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2011 \$122,653.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2012 \$127,228.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2013 \$130,332.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2014 \$132,860.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2015 \$137,723.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2016 \$147,047.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2017 \$155,502.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2018 \$161,862.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2019 \$167,009.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2020 \$173,356.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2021 \$176,147.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2022 \$186,046.00
Valor 17.40% mesada 30 de mayo 2023 \$210,455.00

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$23,308,553.00
Mesadas Adicionales	\$3,845,985.00
Indexación	\$11,150,091.00
Descuentos en Salud	\$2,587,700.00
Pagos ya efectuados	\$44,900.00
Valor a Pagar	\$35,672,029.00

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CHIQUINQUIRA CR 10 17 75 CHIQUINQUIRA.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARIZA QUITIAN NIEVES ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 32.60%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2011 \$229,797.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2012 \$238,369.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2013 \$244,185.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2014 \$248,922.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2015 \$258,033.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2016 \$275,502.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2017 \$291,343.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2018 \$303,259.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2019 \$312,903.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2020 \$324,793.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2021 \$330,022.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2022 \$348,569.00
Valor 32.60% mesada 30 de mayo 2023 \$394,301.00

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$43,670,049.00
Mesadas Adicionales	\$7,205,695.00
Indexación	\$20,890,394.00
Descuentos en Salud	\$4,838,300.00
Pagos ya efectuados	\$83,800.00
Valor a Pagar	\$66,844,038.00

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) **VALERO RIVERA ANDRES LEONARDO**, identificado(a) con CC número 1053329823 y con T.P. No. 198845 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

PARAGRAFO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CHIQUINQUIRA CR 10 17 75 CHIQUINQUIRA.

PARAGRAFO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SUANCHÁ CARLOS**, a:

SUANCHÁ HERNANDEZ CARLOS EDUARDO ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje de 50.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 23 de noviembre de 2025, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

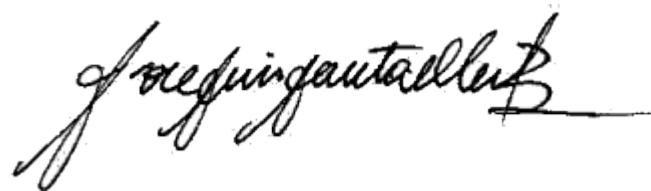
ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a **MARIA ANTONIA HERNANDEZ, ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, CARLOS EDUARDO SUANCHÁ HERNANDEZ**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 292680
24 OCT 2023



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

HERNANDO ADOLFO IRRENO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ
Revisor
Angela Nathalia Olarte Trujillo

COL-SOB-204-510,3

Nº 1765
República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.765).

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE JULIO.

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.

NIT. 901.729.847-1

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2.023), ante el despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo notario titular es el Doctor RAFAEL GIOVANNI GUARÍN COTRINO, se otorgó escritura pública de PODER GENERAL, bajo los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO015817244

SGC367884250

Notaría Sesenta y Cuatro (64)

Círculo de Bogotá

Notario(a)

Rafael Giovanni Guarín Cotrino

Notario(a)

12-9-23 POSTAFLOR

SGC367884250

Notaría Sesenta y Cuatro (64)

Círculo de Bogotá

Notario(a)

Rafael Giovanni Guarín Cotrino

Notario(a)

12-9-23 POSTAFLOR

SGC367884250

Notaría Sesenta y Cuatro (64)

Círculo de Bogotá

Notario(a)

Rafael Giovanni Guarín Cotrino

Notario(a)

12-9-23 POSTAFLOR

SGC367884250

Nº 1765
República de Colombia

representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. CON NIT 901.729.847-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

La representación que se ejerce en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. CON NIT 901.729.847-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. CON NIT 901.729.847-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. CON NIT 901.729.847-1 les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. con NIT 901.729.847-1 conformada por las sociedades "BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S. NIT 901.286.009-1 Y WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, con NIT 900.390.380-0, según consta en documento privado del 9 de mayo de 2023, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT 900.336.004-7, actúe en los en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE a partir de la suscripción de la presente escritura a UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T. con NIT 901.729.847-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tempoco termina el poder por la cesión de los fines".

de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

NOTA I: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, este(os) deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y demás datos. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaría responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

NOTA II: El compareciente, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2012, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para tales efectos en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC -; para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. La notaría no compare-

1765
República de Colombia

Información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autoricen, lo mismo que para los casos exigidos por la ley.

NOTA III: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por el Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.
 2.- ACTA DE REPARTO NOTARIAL SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO TIPO DE REPARTO Ordinario Quinta Categoría ENTIDAD OBLIGADA NOMBRE: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones CORREO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co DIRECCION: Carrera 10# 72-13 torre A SOLICITUD FECHA: 2023-07-06 11:54:14 ACTOS: 00000409 PODER POR ESCRITURA PÚBLICA OBSERVACIONES: La matrícula no tiene ningÃºn valor dado que es un poder para representaciÃ³n judicial CUALQUIER OTRO REGISTRO DE ESTA FIRMA OMITIR DADO NIT ERRADO INTERVINIENTES NOMBRE / CEDULA: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,UNIÃ“N TEMPORAL W&WLC U.T., 901.729.8470-7, CORREO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co uniontemporalwywlc@gmail.com. REPARTO ACTA DE REPARTO 15013 FECHA: 2023-07-06 13:39:11 NOTARIA: SESENTA Y CUATRO BOGOTA CATEGORIA DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría HASH: 8c00160480a50b6611f67d914f71f12a / DESCRIPCIÓN DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - BOGOTA MUNICIPIO: BOGOTA DIRECCIÓN: carrera 10-72-33 CUANTIA: 0 UNIDADES: 0 MATRICULAS: 50C-00000. La anterior

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



6

información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se expedí en Bogotá, D.C., a 2023-07-18. CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO. Director de Administración Notarial.

Verificar en sistema.

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&8c00160480a50b6611f67d914f71f12a.pdf

L E I D O: El presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el Suscrito Notario quien da fe.

Derechos Notariales (según Resolución 387 de fecha 23 de enero del 2023).
 supernotariado) \$ 74.900.00
 IVA..... \$ 68.619.00
 SUPERINTENDENCIA..... \$ 7.950.00
 CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO..... \$ 7.950.00
 7.950.00
 Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:
 PO015817244, PO015817245, PO015817246, PO015817247.

1765



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79983390.



f4868750be
18/07/2023 14:43:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

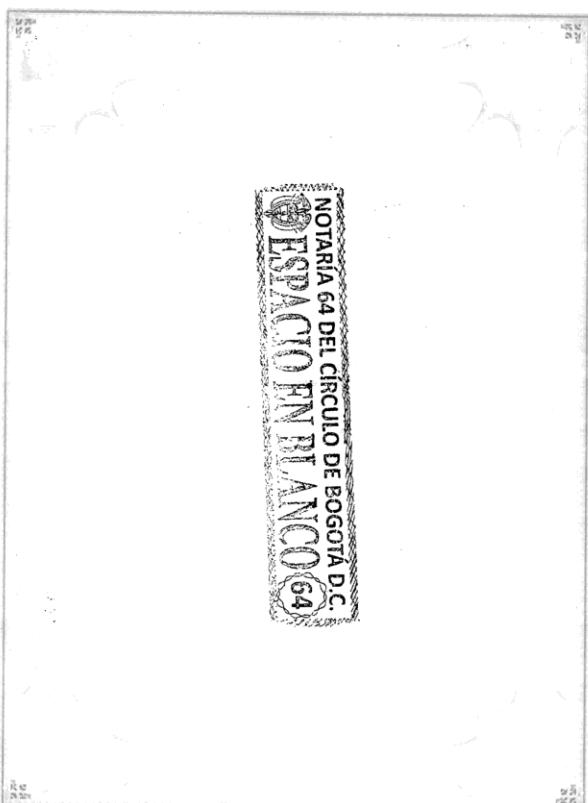
En corte a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

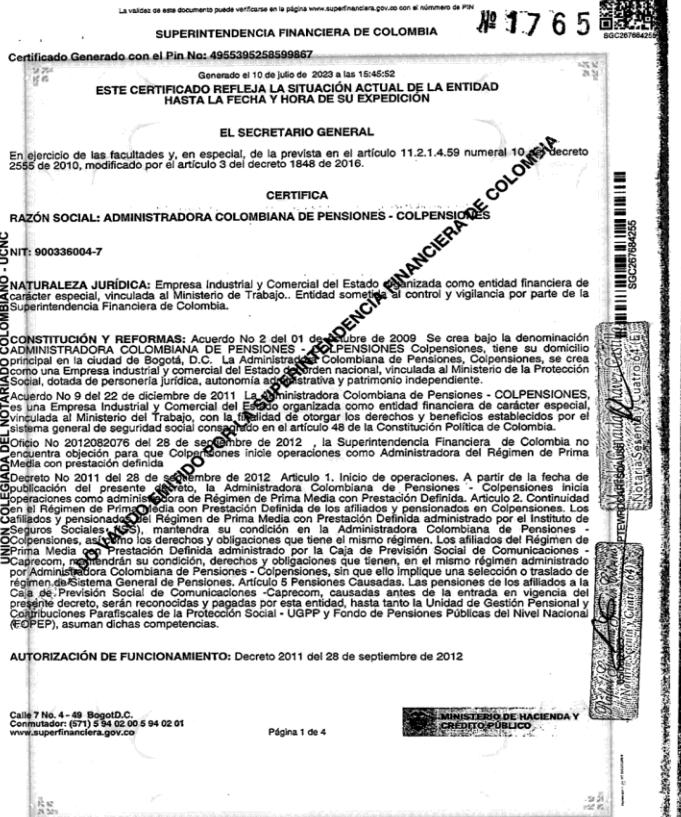
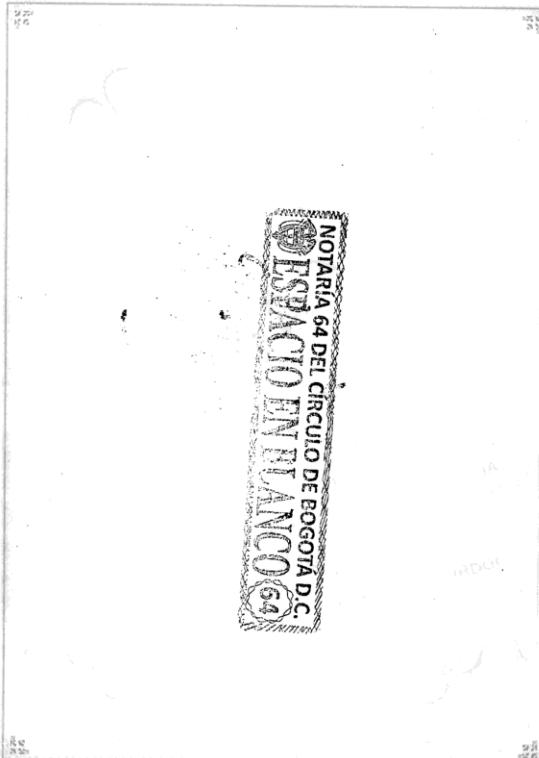
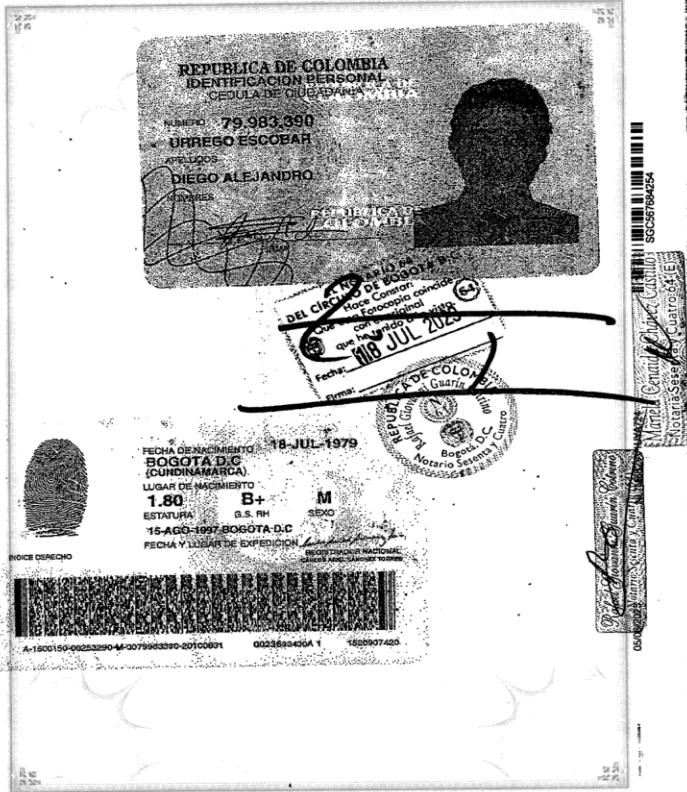
Esta Acta, forma parte de PODER POR ESCRITURA PÚBLICA que contiene la siguiente información rad 1865 - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: carrera 10#72-33 piso 11 torre A.

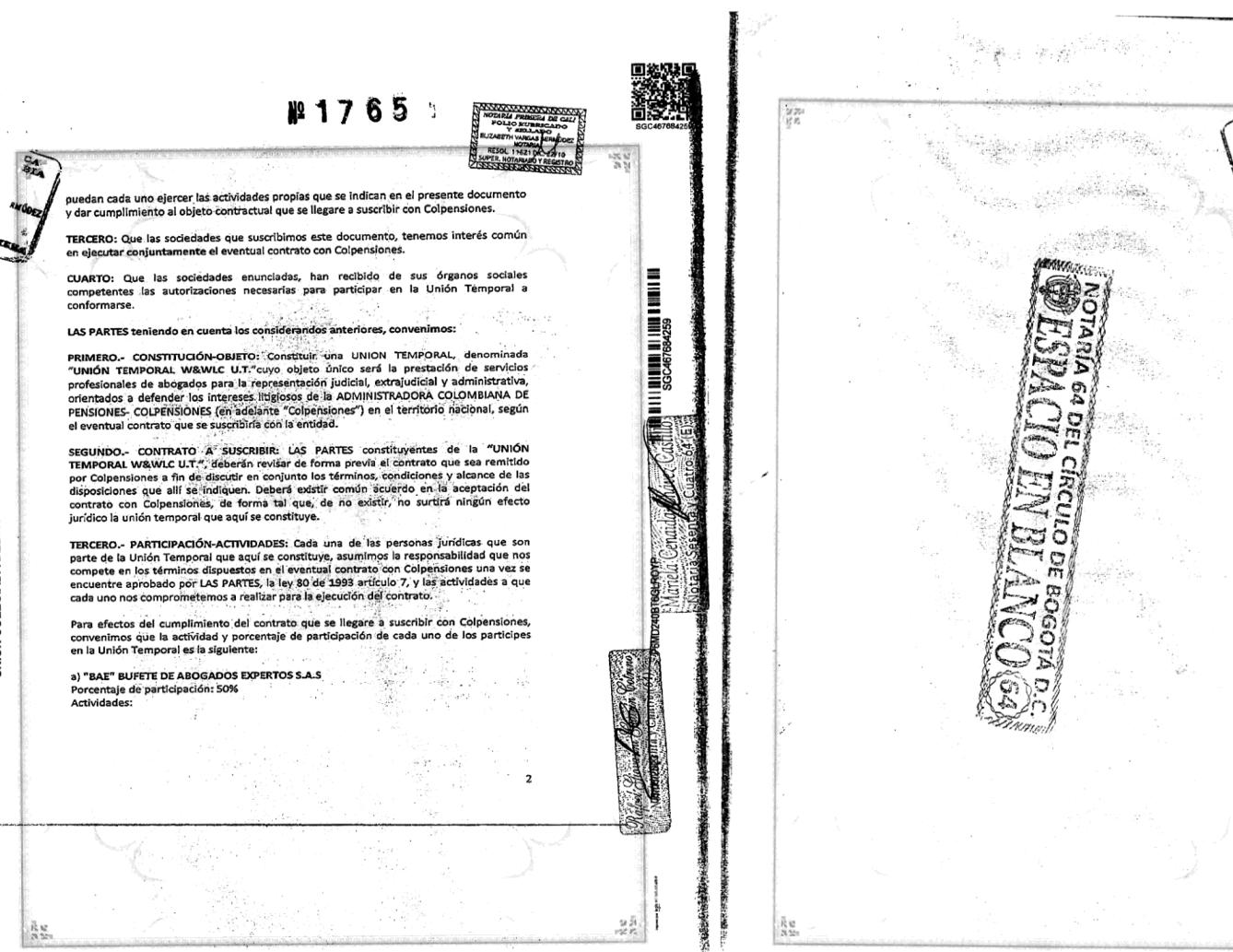
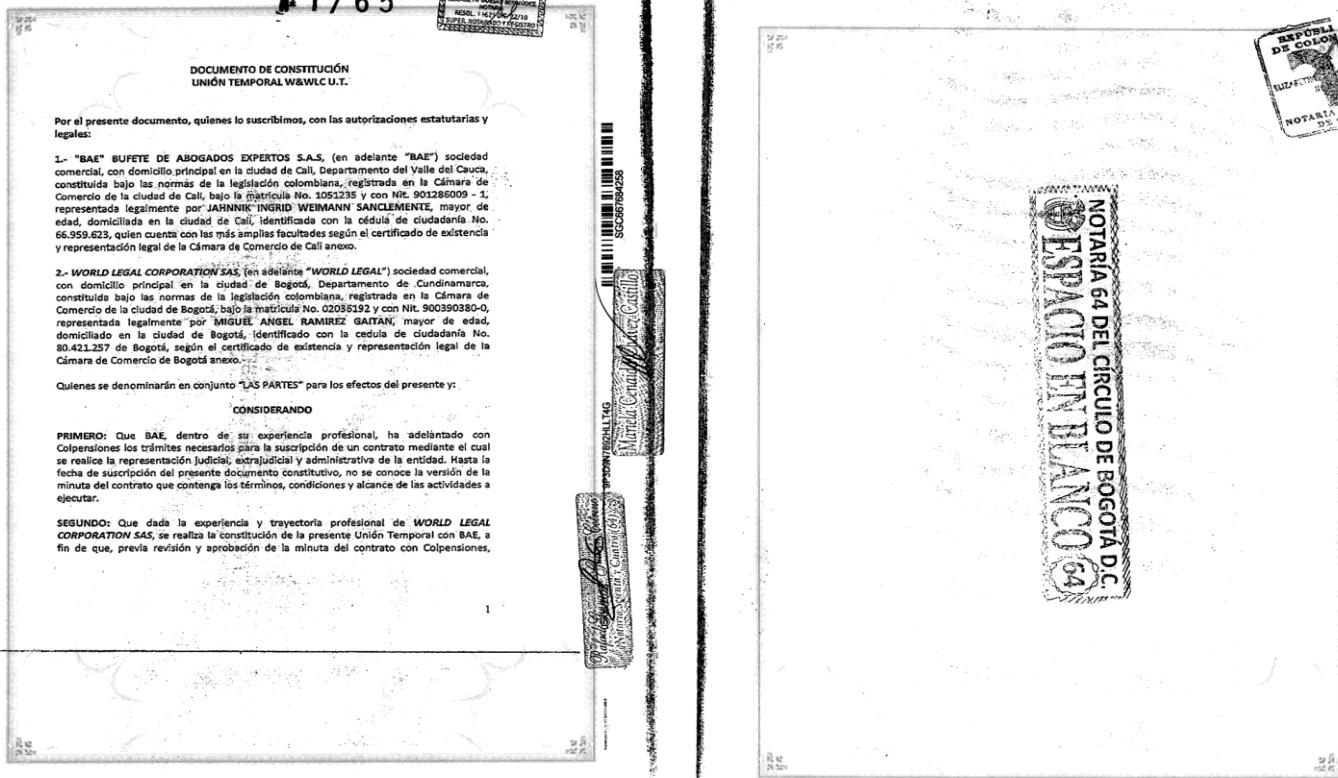


RAFAEL GIOVANNI GUARÍN COTRINO
Notario (64) del Círculo de Bogotá D.C.
Sesenta y Cuatro

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: f4868750be, 18/07/2023 14:45:09







Nº 1765

- i. Teniendo en cuenta la experiencia en contratación con entidades estatales y el manejo especializado de litigios, aportar el contrato a suscribir con Colpensiones, asumiendo responsabilidad de cualquier indole en relación con la postulación, tráctivas previas y suscripción del eventual contrato.
- ii. Equipo jurídico y técnico para la atención del objeto contractual con Colpensiones.

b) **WORLD LEGAL CORPORATION**

Porcentaje de participación: 50%

Actividades:

- i. Experiencia y trayectoria profesional en la representación judicial, extrajudicial y administrativa de diferentes entidades en trámites de naturaleza laboral y administrativo, para lo cual aportará el equipo jurídico conformado por abogados que cumplan con los perfiles requeridos para la finalidad propuesta.
- ii. Experiencia en el manejo de equipos jurídicos en los cuales se definen las estrategias para el manejo de la representación de entidades ante cualquier escenario judicial, extrajudicial o administrativo.

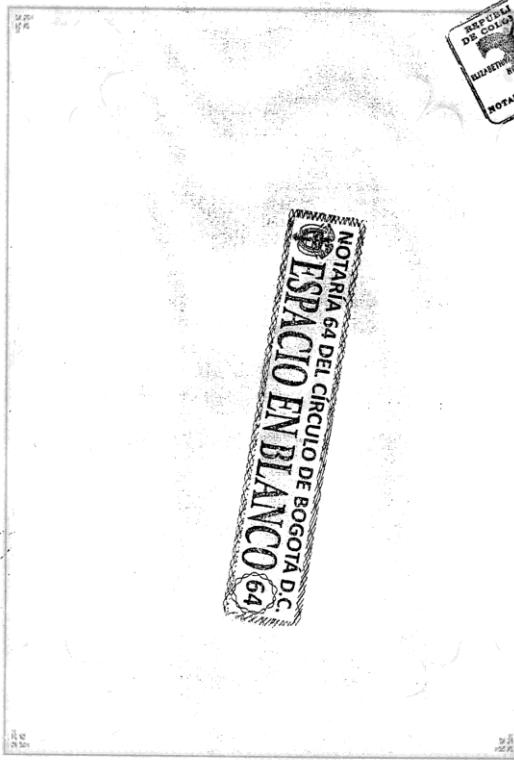
QUINTO.- CAPACIDAD: Quiénes suscribimos este convenio de constitución de Unión Temporal, declaramos: i) Que cada una de las sociedades esta constituida de acuerdo con las normas que las gobiernan en su constitución y funcionamiento, y, ii) Que cada una está debidamente autorizada y facultada para participar en la constitución de la Unión Temporal.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes responderá solidariamente por el cumplimiento total del objeto contratado con Colpensiones una vez aprobado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros individuales de la unión temporal.

SEPTIMA.- DURACIÓN: La "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." tendrá una duración de cuatro (4) años que comenzará a partir de la suscripción del contrato con Colpensiones más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, caso en el cual se suscribirá el correspondiente Otroso modificadorio. En caso tal de que no se llegara a suscribir el referido contrato, no tendrá ningún efecto la unión temporal que aquí se constituye.

OCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL: Los partícipes en la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." que se constituye por este documento, designamos como representante legal principal a JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificada con C.C. 66.959.623, y se podrá designar a un representante legal suplente según instrucciones que imparta el

3



Nº 1765

Comité Ejecutivo. El representante legal cuenta con facultades administrativas y dispositivas de conformidad con las instrucciones que previamente imparta el Comité Ejecutivo que se regulará más adelante.

El representante legal tendrá la representación de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." y sus actuaciones deberán ajustarse siempre a las instrucciones del Comité Ejecutivo, razón por la cual todos los documentos a suscribir, actos de disposición, negociaciones, contrataciones y demás asuntos relacionados con la ejecución del contrato que se suscriba con Colpensiones deberá contar de forma previa con la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo.

NOVENO.- COMITÉ EJECUTIVO: Se creará el Comité Ejecutivo que estará conformado por dos integrantes, uno designado por cada una de las partes que suscriben el presente documento. El Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones: i) aprobar de forma previa las gestiones que realice el representante legal, incluyendo la suscripción del contrato con Colpensiones, el cual deberá contar con la aprobación unánime del Comité Ejecutivo; ii) aprobar la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico que celebre la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.", iii) acompañar a la representante legal en las reuniones que se realicen con Colpensiones y/o sus delegados para los fines del cumplimiento del contrato; iv) realizar y/o dirigir las reuniones de asignación de casos y definición de "estrategias" conjuntas para el manejo de los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Se definirán los abogados a cargo de cada proceso y la sociedad participé que los direccione. Deberá existir unanimidad en las decisiones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar con una periodicidad mínima de una vez al mes en el lugar que se determine, para efectuar el seguimiento de los aspectos institucionales, técnicos, jurídicos, financieros y comerciales, y tomar las decisiones de dirección y manejo del contrato, llevándose el correspondiente registro en actas de lo tratado en dichas reuniones.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: Los términos del presente convenio no podrán ser modificados durante el término de duración de la Unión Temporal, e igualmente ningún de los partícipes podrá cesar su participación a terceros, o modificar cualquier otro aspecto de la Unión, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Unión Temporal y sus representantes legales, manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.



DÉCIMO PRIMER.-CAUSAS DE TERMINACIÓN: La asociación que por medio de este documento se constituye terminará por: A) Vencimiento del plazo pactado y sus prorrogas en caso de existir. B) Por haberse cumplido y realizado en su totalidad el objeto este convenio. C) Por decisión judicial. D) En caso de no suscribirse el contrato con Colpensiones.

DECIMÓ SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: La unión temporal se liquidará de manera definitiva cuando se encuentre totalmente ejecutado y agotado el objeto contractual derivado del contrato a suscribirse con **Colpensiones**. La liquidación definitiva se realizará mediante acta suscrita por las partes, en la cual quedarán claramente determinada la ejecución del contrato, con la descripción de las actividades y situación jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO: Para todos los efectos se designa la ciudad de Bogotá, como domicilio de la "UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T." en la calle 28 # 13 A 24 oficina 310 edificio torre museo Parque Central Bavaria, Piso 1 de la ciudad de Bogotá. E-mail: unontemporalwywlc@gmail.com.

DÉCIMO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, y terminación del presente convenio, se someterán al procedimiento arbitral, a través del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, integrándose el tribunal por un árbitro, designado de común acuerdo por las partes. Si no existe acuerdo, lo designará la Cámara de Comercio de Cali, y en su defecto la autoridad competente y lo faltará en Derecho.

DÉCIMO QUINTO. - NOTIFICACIONES: LAS PARTES determinan las siguientes direcciones de notificaciones para los efectos relacionados con el objeto previsto:

"BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S
Dirección de notificaciones: Calle 5 Norte 1N-73
Ciudad: Cali
Email: gerencia@baesas.com

WORLD LEGAL CORPORATION SAS
Dirección de notificaciones: carrera-13 A:28-38 oficina 219 Parque Central Bavaria
Ciudad: Bogotá
Email: miguel@worldlegalcorp.com

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

Para constancia se firma en Cali el 09 de mayo de 2.023 en 2 originales del mismo tenor,

Para constancia se firma en Cali el 09 de mayo de 2.023 en 2 originales del mismo tenor,

JAHNICK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE
C.C. No. 66.959.623
REPRESENTANTE LEGAL
DRA. SILENE DE ARGOARDO SANCLEMENTE

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No. 80.421.257
REPRESENTANTE LEGAL
WORLD LEGAL CORPORATION

UNIÓN COLEGIALA DEL NORTE COLOMBIANO - UCNC

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B32275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá Suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los socios. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

Página 3 de 7

SCS275607B7AC1

Notaria Seccional y Cuarto Oficina de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B32275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2010, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2010 con el No. 01422209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Miguel Angel Ramirez Gaitan	C.C. No. 000000080412157

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0015 del 11 de abril de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Tatiana Machete Herrera	C.C. No. 000001015402392 T.P. No. 194087-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 7 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01605534 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 0004 del 12 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02379240 del 24 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 0005 del 28 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02382058 del 2 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta del 14 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02416113 del 23 de enero de 2019 del Libro IX

Página 4 de 7

SCS275607B7AC1

Notaria Seccional y Cuarto Oficina de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B32275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentran en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 8220, 6399

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(las) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLOMBIA LEGAL CORPORATION
Matrícula No.: 02036193
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A No. 28 38 Mz 2 Of 237
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

Página 5 de 7

SCS275607B7AC1

Notaria Seccional y Cuarto Oficina de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No. AB23275607
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B32275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.238.642.379
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2012. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de abril de 2023. *Un Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.*

Página 6 de 7

SCS275607B7AC1

Notaria Seccional y Cuarto Oficina de Bogotá

№ 1765

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:42:37
Recibo No.: AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que se visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación es válida dentro de 60 días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES ROMERO

Página 7 de 7



№ 1765

MENÚ

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Certificados Electrónicos

Solicitudes (<https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/#/inicio>) >

Certificado con el código B23275607B7AC1

[Atrás](#) [Descargar ▾](#)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de junio de 2023 Hora: 11:4:
Recibe No.: AB23275607
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23275607B7AC1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que se visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación es válida dentro de 60 días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: WORLD LEGAL CORPORATION S A S
Nit: 900390380 0, Regimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.





ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ORDINARIO, QUINTA CATEGORÍA

NOMBRE: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
SOLICITUD: Carrera 108 72-13 torre A

FECHA: 2023-07-06 11:54:14
ACTOS: 00000409 - PODER POR ESCRITURA PÚBLICA.
La matrícula no tiene ningún valor dado que es un poder para representación judicial CUALQUIER OTRO
REGISTRO DE ESTA FIRMA OMITIR DADO NIT ERROADO

OBSEVACIONES: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,UNIÓN TEMPORAL W&WL U.T.
901.729.847-7 ,
poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
uninterporalwyl@gmail.com

TIPO DE REPARTO: 15013
FECHA: 2023-07-06 13:39:11
NOTARIAL: SESENTA Y CUATRO BOGOTÁ
CATEGORÍA DE REPARTO: Ordinario, Quinta Categoría
MATERIAL: 80001604005506011876914771f12a

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ
DIRECCIÓN: Carrera 10-72-33
QUINTA: 0
SOLICITUD: 0
MATRÍCULAS: 50C-00000

Este acta de reparto fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

en Bogotá, D.C., a 2023-07-18.

CARLOS ENRIQUE MELENDEZ HURTADO
Director de Administración Notarial
Verificar en sistema
https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto/0001604005506011876914771f12a.pdf

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 29 No. 13-49 local 201
P.D.B 27 - (1) 3222121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Código: GDE - GD - FR - 08 V.03
26-01-2019



№ 1765

legis
República de Colombia

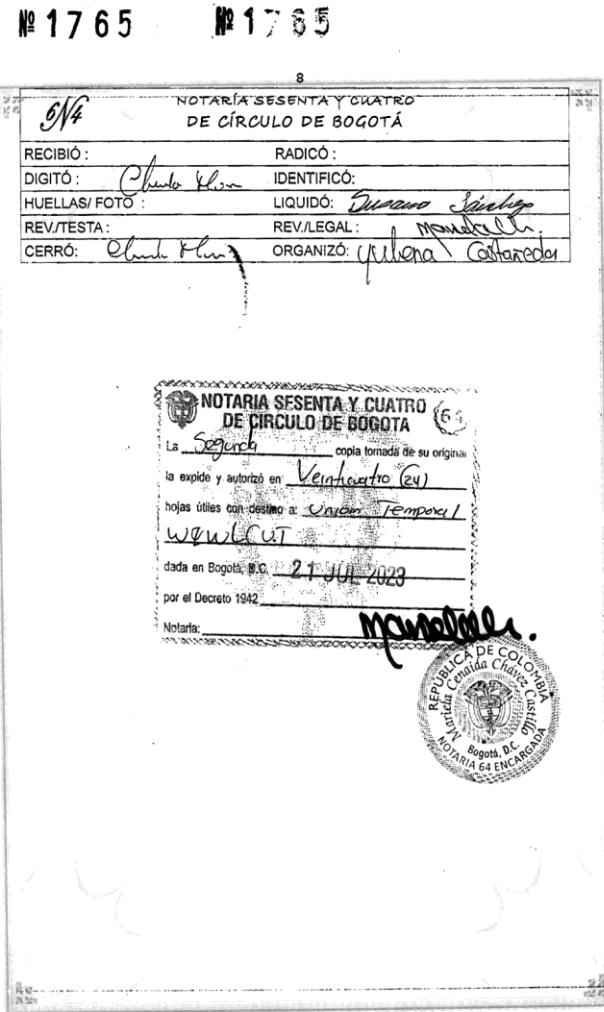
ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.765).
DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO.
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

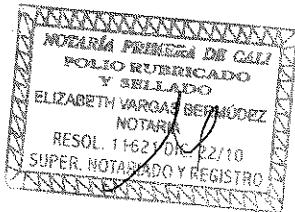
DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR,
c.c. 79983390 de Bogotá
Dirección: Carrera 10-72-34 Teléfono: 2175100
Estado civil: Casado
Actividad económica: Alquiler / Comercio
Correo Electrónico: diego.urego@colpensiones.gov.co
Profesión u oficio: Alquiler
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO X
Cargo: F. Vinc. F. Desv.
(Resolución 03044/2017 de la UIAF). En su condición de Representante Legal
Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,
EICE, con NIT. 900.336.004-7..

RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO
NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cmmv.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.

Por el presente documento, quienes lo suscribimos, con las autorizaciones estatutarias y legales:

1.- **"BAE" BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S**, (en adelante "BAE") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, bajo la matricula No. 1051235 y con Nit. 901286009 - 1, representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623, quien cuenta con las más amplias facultades según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali anexo.

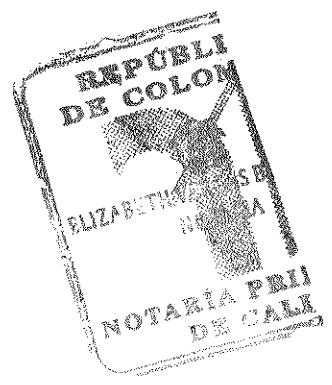
2.- **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, (en adelante "WORLD LEGAL") sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, constituida bajo las normas de la legislación colombiana, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, bajo la matricula No. 02036192 y con Nit. 900390380-0, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá, según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá anexo.

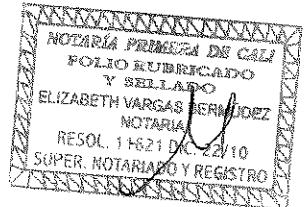
Quienes se denominarán en conjunto "LAS PARTES" para los efectos del presente y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que BAE, dentro de su experiencia profesional, ha adelantado con Colpensiones los trámites necesarios para la suscripción de un contrato mediante el cual se realice la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la entidad. Hasta la fecha de suscripción del presente documento constitutivo, no se conoce la versión de la minuta del contrato que contenga los términos, condiciones y alcance de las actividades a ejecutar.

SEGUNDO: Que dada la experiencia y trayectoria profesional de **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, se realiza la constitución de la presente Unión Temporal con BAE, a fin de que, previa revisión y aprobación de la minuta del contrato con Colpensiones,





puedan cada uno ejercer las actividades propias que se indican en el presente documento y dar cumplimiento al objeto contractual que se llegare a suscribir con Colpensiones.

TERCERO: Que las sociedades que suscribimos este documento, tenemos interés común en ejecutar **conjuntamente** el eventual contrato con Colpensiones.

CUARTO: Que las sociedades enunciadas, han recibido de sus órganos sociales competentes las autorizaciones necesarias para participar en la Unión Temporal a conformarse.

LAS PARTES teniendo en cuenta los considerandos anteriores, convenimos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN-OBJETO: Constituir una UNION TEMPORAL, denominada "**UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.**" cuyo objeto único será la prestación de servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (en adelante "Colpensiones") en el territorio nacional, según el eventual contrato que se suscribiría con la entidad.

SEGUNDO.- CONTRATO A SUSCRIBIR: LAS PARTES constituyentes de la "**UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.**", deberán revisar de forma previa el contrato que sea remitido por Colpensiones a fin de discutir en conjunto los términos, condiciones y alcance de las disposiciones que allí se indiquen. Deberá existir común acuerdo en la aceptación del contrato con Colpensiones, de forma tal que, de no existir, no surtirá ningún efecto jurídico la unión temporal que aquí se constituye.

TERCERO.- PARTICIPACIÓN-ACTIVIDADES: Cada una de las personas jurídicas que son parte de la Unión Temporal que aquí se constituye, asumimos la responsabilidad que nos compete en los términos dispuestos en el eventual contrato con Colpensiones una vez se encuentre aprobado por LAS PARTES, la ley 80 de 1993 artículo 7, y las actividades a que cada uno nos comprometemos a realizar para la ejecución del contrato.

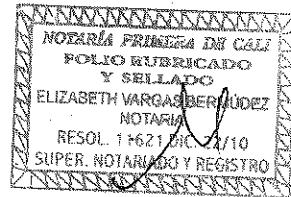
Para efectos del cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir con Colpensiones, convenimos que la actividad y porcentaje de participación de cada uno de los participes en la Unión Temporal es la siguiente:

a) "**BAE**" **BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S**

Porcentaje de participación: 50%

Actividades:





- 
- i. Teniendo en cuenta la experiencia en contratación con entidades estatales y el manejo especializado de litigios, aportará el contrato a suscribir con Colpensiones, asumiendo responsabilidad de cualquier índole en relación con la postulación, tratativas previas y suscripción del eventual contrato.
 - ii. Equipo jurídico y técnico para la atención del objeto contractual con Colpensiones.

b) **WORLD LEGAL CORPORATION**

Porcentaje de participación: 50%

Actividades:

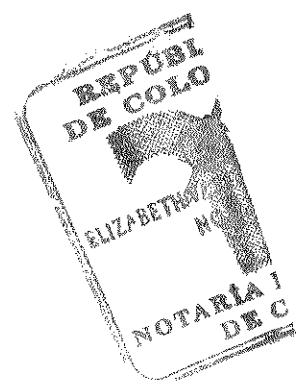
- i. Experiencia y trayectoria profesional en la representación judicial, extrajudicial y administrativa de diferentes entidades en trámites de naturaleza laboral y administrativo, para lo cual aportará el equipo jurídico conformado por abogados que cumplan con los perfiles requeridos para la finalidad propuesta.
- ii. Experiencia en el manejo de equipos jurídicos en los cuales se definen las estrategias para el manejo de la representación de entidades ante cualquier escenario judicial, extrajudicial o administrativo.

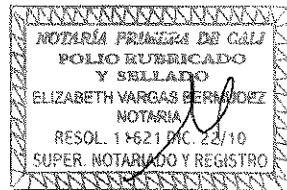
QUINTO.- CAPACIDAD: Quienes suscribimos este convenio de constitución de Unión Temporal, declaramos: i) Que cada una de las sociedades esta legalmente constituida de acuerdo con las normas que las gobiernan en su constitución y funcionamiento, y, ii) Que cada una está debidamente autorizada y facultada para participar en la constitución de la Unión Temporal.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes responderá solidariamente por el cumplimiento total del objeto contratado con Colpensiones una vez aprobado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros individuales de la unión temporal.

SÉPTIMA.- DURACIÓN: La “UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.” tendrá una duración de cuatro (4) años que comenzará a partir de la suscripción del contrato con Colpensiones, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones y derechos derivados de la ejecución del contrato, caso en el cual se suscribirá el correspondiente Otrosí modificatorio. En caso tal de que no se llegare a suscribir el referido contrato, no tendrá ningún efecto la unión temporal que aquí se constituye.

OCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL: Los partícipes en la “UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.” que se constituye por este documento, designamos como representante legal principal a JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificada con C.C. 66.959.623, y se podrá designar a un representante legal suplente según instrucciones que imparta el





Comité Ejecutivo. El representante legal cuenta con facultades administrativas y dispositivas de conformidad con las instrucciones que previamente imparta el Comité Ejecutivo que se regulará más adelante.

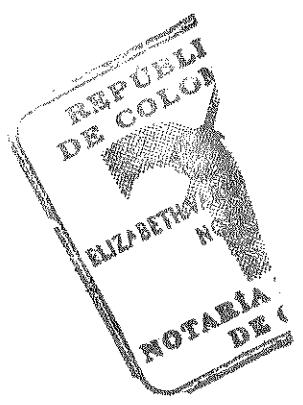
El representante legal tendrá la representación de la “**UNIÓN TEMPORAL W&WL U.T.**” y sus actuaciones deberán ajustarse siempre a las instrucciones del Comité Ejecutivo, razón por la cual todos los documentos a suscribir, actos de disposición, negociaciones, contrataciones y demás asuntos relacionados con la ejecución del contrato que se suscriba con Colpensiones deberá contar de forma previa con la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo.

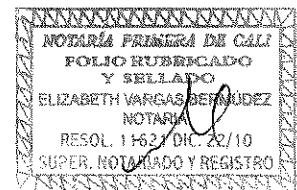
NOVENO.- COMITÉ EJECUTIVO: Se creará el Comité Ejecutivo que estará conformado por dos integrantes, uno designado por cada una de las partes que suscriben el presente documento. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: i) aprobar de forma previa las gestiones que realice el representante legal, incluyendo la suscripción del contrato con Colpensiones, el cual deberá contar con la aprobación unánime del Comité Ejecutivo; ii) aprobar la suscripción de cualquier tipo de acto jurídico que celebre la “**UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.**”; iii) acompañar a la representante legal en las reuniones que se realicen con Colpensiones y/o sus delegados para los fines del cumplimiento del contrato; iv) realizar y direccionar las reuniones de asignación de casos y definición de estrategias conjuntas para el manejo de los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Se definirán los abogados a cargo de cada proceso y la sociedad participe que los direccionará. Deberá existir unanimidad en las decisiones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar con una periodicidad mínima de una vez al mes en el lugar que se determine, para efectuar el seguimiento de los aspectos institucionales, técnicos, jurídicos, financieros y comerciales, y tomar las decisiones de dirección y manejo del contrato, llevándose el correspondiente registro en actas de lo tratado en dichas reuniones.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA UNION TEMPORAL: Los términos del presente convenio no podrán ser modificados durante del término de duración de la Unión Temporal, e igualmente ningún de los participes podrá ceder su participación a terceros, o modificar cualquier otro aspecto de la Unión, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

UNDÉCIMO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Unión Temporal y sus representantes legales, manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.





ARMÚDEZ
R. VARGAS
L. BERMÚDEZ

DÉCIMO PRIMERO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La asociación que por medio de este documento se constituye terminara por: A) Vencimiento del plazo pactado y sus prorrogas en caso de existir. B) Por haberse cumplido y realizado en su totalidad el objeto este convenio. C) Por decisión judicial, D) En caso de no suscribirse el contrato con Colpensiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN: La unión temporal se liquidará de manera definitiva cuando se encuentre totalmente ejecutado y agotado el objeto contractual derivado del contrato a suscribirse con Colpensiones. La liquidación definitiva se realizará mediante acta suscrita por las partes, en la cual quedará claramente determinada la ejecución del contrato, con la descripción de las actividades y situación jurídica, administrativa y financiera.

DÉCIMO TERCERO.- DOMICILIO: Para todos los efectos se designa la ciudad de Bogotá, como domicilio de la “UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T.” en la calle 28 # 13 A 24 oficina 310 edificio torre museo Parque Central Bavaria, Piso 1 de la ciudad de Bogotá. E-mail: uniontemporalwywl@gmail.com.

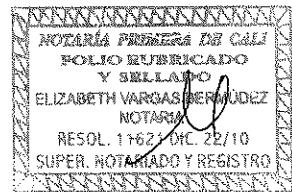
DÉCIMO CUARTO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre LAS PARTES con ocasión de la ejecución, y terminación del presente convenio, se someterán al procedimiento arbitral, a través del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, integrándose el tribunal por un árbitro, designado de común acuerdo por las partes. Si no existiere acuerdo, lo designará la Cámara de Comercio de Cali, o en su defecto la autoridad competente y el fallo será en Derecho.

DÉCIMO QUINTO. - NOTIFICACIONES: LAS PARTES determinan las siguientes direcciones de notificaciones para los efectos relacionados con el objeto previsto:

“BAE” BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S
Dirección de notificaciones: Calle 5 Norte 1N-73
Ciudad: Cali
Email: gerenciabaesas@gmail.com

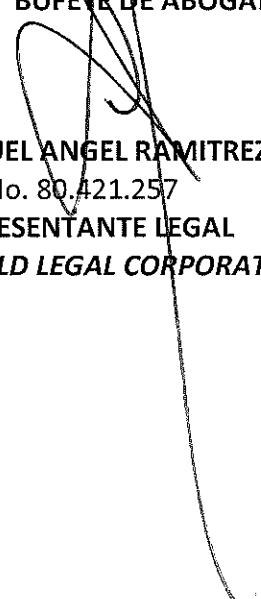
WORLD LEGAL CORPORATION SAS
Dirección de notificaciones: carrera 13 A 28-38 oficina 219 Parque Central Bavaria
Ciudad: Bogotá
Email: miguel@worldlegalcorp.com





Para constancia se firma en Cali el 09 de mayo de 2.023 en 2 originales del mismo tenor,


JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE
C.C. No. 66.959.623
REPRESENTANTE LEGAL
"BAE" BUFEDE DE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S


MIGUEL ANGEL RAMITREZ GAITAN
C.C. No. 80.421.257
REPRESENTANTE LEGAL
WORLD LEGAL CORPORATION



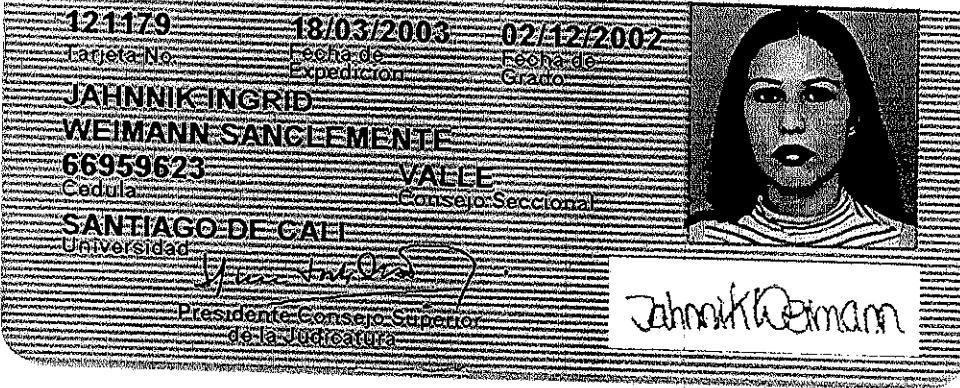


A-3100150-00632980-F-0066959623-20141018

0040524157A 1

2813087127

217634 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



37327

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.